

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, con depósito judicial consignado por Colpensiones. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: CARLOS LOZANO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3115

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez consultada la página del Banco Agrario, advierte el Juzgado que la demandada realizó la consignación del depósito judicial N° 469030002675254 por valor de \$2.725.578, el cual corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que será ordenado entregar a la demandante a través de su apoderada judicial quien tiene la facultad de recibir conforme el poder allegado (pág. 8 Archivo 01).

En este orden de ideas acorde con el monto ordenado pagar a la parte actora a través de su apoderada judicial por medio de la presente providencia, se tiene que no queda suma alguna pendiente por cancelar por parte de Colpensiones dentro de este proceso, dado que la obligación perseguida dentro del presente asunto fue pagada a la parte actora por Colpensiones, por lo que el Despacho se abstendrá de liquidar costas del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.-

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial N° 469030002675254 por valor de \$2.725.578 a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. (a) NEREYDA OSPINA GONZÁLEZ, quien tiene facultad para recibir, suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECLARAR que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir en la liquidación del crédito, dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Abstenerse de liquidar costas del proceso ejecutivo por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por CARLOS LOZANO, en contra de COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49e9f89a5b9e401ac8295fb40bb85dce76c47124c6ad464bac206140d1c9c
c6c**

Documento generado en 17/09/2021 07:02:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>